



RECOMENDACIÓN NO. 18/2004

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL CUATRO. -----

**Vistos** para resolver los autos del expediente número CEDH/1207/(30)/OAX/2003, relativo a la queja interpuesta por el menor ZENÓN LÓPEZ MARTÍNEZ, en contra del Director de la Escuela Tele secundaria clave 20DPV04250 de la comunidad de Asunción Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, por violación a sus derechos humanos. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente que se resuelve, teniéndose los siguientes:-----

**I.- HECHOS**

1.- Por escrito de fecha seis de octubre y recibido el tres de noviembre de dos mil tres, el quejoso y agraviado mencionado expuso que el día uno de septiembre de la pasada anualidad, debido a que el Director del Plantel señalado se percató que durante las ceremonias patrióticas permanece en posición de firmes por razones personales de conciencia, le ordenó que se retirara de la escuela y dejara sus útiles en el salón. Que con interés de continuar recibiendo la educación media básica a que tiene derecho, RUBÉN BRIONES ROBLES y ANDRÉS MARTÍNEZ SANTIAGO se entrevistaron con el Supervisor Escolar de Tele secundarias zona 03, el cual les recomendó que el agraviado se presentara a clases al día siguiente. Sin embargo el Director le impidió la entrada al plantel hasta que el Supervisor de zona estuviera presente. Amenazándolo de que el pueblo podía correrlo junto con su familia. El día diecisiete de septiembre del

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 25  
513 51 91  
513 51 97

comis@cedh.oax.org y  
cedh.oax@prodigy.net

Lic. Lidia María  
Hernández Espinosa  
Visitadora Adjunta

MERCEDES MORALES HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA CLAVE 20DPV04250, LA LIC. GUIOMAR MARTINEZ VELASCO, JEFA DEL AREA DE SEGUIMIENTOS DE RECOMENDACIONES DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA LIC. SELENE KARINA MUÑOZ QUEVEDO, REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS DE OAXACA, POR MEDIANTE LA CUAL LA DIRECTORA DE LA ESCUELA EN MENCIÓN, HACE DE



año en cita, se reunieron representantes de la Supervisión Escolar de la zona 03, del Comité Ejecutivo Delegacional, el Director de la Escuela, el agraviado y su padre, ahí le insistieron en que si quería seguir estudiando debía respetar el reglamento de la Escuela, el cual incluía participar en los honores a la Bandera, que de no hacerlo generaba desorden entre el resto de los alumnos, a lo que el impetrante les explicó que deseaba continuar estudiando y si durante las ceremonias cívicas permanece atento en posición de firmes y en silencio, es por razones muy personales de conciencia. Finalmente, sin atender sus argumentos, se levantó un acta en la que supuestamente tanto el agraviado como su tutor estuvieron de acuerdo en solicitar su baja definitiva de ese plantel. Con el que desde luego no estuvieron de acuerdo, pero su padre firmó debido a la presión que las citadas personas ejercieron en su contra. Agregando que su documentación continúa en la escuela, puesto que se la entregarán hasta que la autoridad municipal determine si debe pagar una multa de mil pesos que según los usos y costumbres de la comunidad, se impone a quienes abandonan la escuela sin concluir sus estudios. -----

2.- Con el escrito del promovente de la queja se ordenó formar el expediente que ahora se resuelve y con fecha cuatro de noviembre del año pasado, se solicitó a la responsable, por conducto del Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el informe relativo a los actos reclamados. El cual rindió mediante oficio número DSJ/(03)/282/04 datado el veintidós de enero del cursante año. -----

## Presidencia

Casa de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Cal. Ameno  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) 513 91 88  
513 91 91  
513 91 97

medi@comadep.org y  
comadep@comadep.org.mx

Lic. Hugo  
González Zamora  
Lic. María

II.- EVIDENCIAS.

En el presente caso las constituyen: - - - - -

1.- Escrito fechado el seis de octubre y recibido en este Organismo el tres de noviembre de la pasada anualidad, por el que ZENÓN LÓPEZ MARTÍNEZ presenta queja en contra del servidor público señalado, por negativa a su derecho a la educación fundado en su postura pasiva, pero respetuosa durante las ceremonias cívicas, derivado de su objeción de conciencia por pertenecer a la religión denominada "Testigos de Jehová". A su ocurso el reclamante anexó copia simple de la circular número 22 de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro y de la Recomendación General número 5/203 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el caso de la discriminación en las escuelas por motivos religiosos, dirigida a los Gobernadores de las Entidades Federativas y al Secretario de Educación Pública Federal. - - - - -

2.- Mediante oficio número DSJ/(03)/282/04 fechado el veintidós de enero de este año, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, remitió copia fotostática del acta de acuerdos de fecha diecisiete de septiembre del año pasado, levantada en la escuela Tele secundaria con clave 20DPV04250 de la comunidad de Asunción Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, con la asistencia del padre del agraviado, el Director de la Escuela y una comisión mixta integrada por el responsable del sector 03, el auxiliar de supervisión, el secretario general D-III-87 y la secretaria de

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 88  
513 51 91  
513 51 97

www.cejdh.oaxaca.gob.mx y  
cehdh@prodigy.net.mx

Luis María  
Muñoz Galvez  
Estado de Oaxaca



acción femenil; estos dos últimos de la Delegación Sindical D-II-87. -----

3.- Oficio número 001736 de fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro, por el que el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, remite a este Organismo Estatal el escrito de ZENÓN LÓPEZ MARTÍNEZ, en el que denuncia ante ese Organismo Nacional las mismas violaciones a derechos humanos reclamadas en esta Instancia. -----

4.- Escrito de fecha veinte de febrero de dos mil cuatro, por el que el Licenciado JOSÉ LUIS PEÑA DE HOYOS, autorizado por el quejoso, desahoga la vista que se le dio con el informe de la responsable. -----

5.- Acta circunstanciada de fecha veintidós de marzo de dos mil cuatro, relativa a la comparecencia del impetrante, quien ratifica su escrito de queja y expone que desde el mes de septiembre de la pasada anualidad, dejó de asistir a clases porque su maestro pretendía obligarlo a rendir honores a los Símbolos Patrios. Y cuando pretendió retornar, el Director le dijo que le permitiría el acceso siempre y cuando respetara el Reglamento Escolar, con lo que no estuvo de acuerdo porque su creencia religiosa no le permite adorar imágenes. Posteriormente personal de la Supervisión Escolar, en presencia de su papá lo presionaron para que acatara el Reglamento. Y como su padre no es Testigo de Jehová aceptó que lo dieran de baja por no participar activamente en las ceremonias cívicas. Pero esto fue la decisión de su padre, no la del quejoso. -----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210 Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(513) 51 85  
513 51 91  
513 51 97

lshu@cehooax.org y  
lshuax@protegy.net  
mx

Luz María  
García Velasco  
Secretaria Adjunta

QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ESTABLECIENDO LA LIC. MERCEDES MORALES HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA CLAVE 200TV04250, LA LIC. GUIOMAR MARTINEZ VELASCO, JEFA DEL AREA DE SEGUIMIENTOS DE RECOMENDACIONES DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA LIC. SELENE KARINA MUÑOZ QUEVEDO, REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS DEL I.F.F.P.O MEDIANTE LA CUAL LA DIRECTORA DE LA ESCUELA EN MENCIÓN, HACE DE

6.- Acta circunstanciada de fecha veintidós de marzo del cursante año, levantada por la comparecencia de la señora ELENA MARTÍNEZ SANTIAGO, madre del reclamante, quien manifestó que su hijo fue obligado a dejar la escuela por no saludar la Bandera ni cantar el Himno Nacional; ya que es Testigo de Jehová. Que como su esposo es católico no apoya a su hijo y también estaba de acuerdo con los maestros en que ZENÓN cante el Himno Nacional y salude a la Bandera y por eso firmó el acta que se levantó para que su hijo ya no asistiera a la escuela. -----

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El menor ZENÓN LÓPEZ MARTÍNEZ, debido a su postura pasiva pero respetuosa durante las ceremonias cívicas derivado de su objeción de conciencia por profesar la creencia religiosa denominada "Testigos de Jehová", fue expulsado de la Escuela Tele secundaria de la comunidad de Asunción Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca. Fundándose para ello en el consentimiento del padre de familia del menor, quien por no profesar la misma creencia que su hijo, permitió que éste fuera dado de baja con carácter definitivo del citado plantel educativo. Sin que el Director del mismo le haya hecho entrega de su documentación, hasta que la autoridad municipal determine si ha de pagar la cantidad de mil pesos que por costumbre se impone a quienes abandonan la escuela sin concluir sus estudios. -----

### IV.- CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 216, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(01) 513 51 88  
513 51 91  
513 51 97

www.inech.org.mx  
www.inech.org.mx

1 Calle Morelos  
Oaxaca, Oaxaca  
68000 Oaxaca



tanto por el Director del Plantel, como por los Integrantes de la Supervisión Escolar, vulnera el derecho a la educación del menor agraviado, pues refieren como única causa para optar por su no permanencia en ese plantel educativo, que no participe activamente en las ceremonias cívicas. Sin tomar en cuenta que su postura surge de principios morales y religiosos que son íntimos y en cuya esfera debe reservarse el derecho, pues no se debe invadir ni lesionar su conciencia obligándolo a realizar algo que afecte sus sentimientos. Con la expulsión de un niño o niña de un plantel educativo por no participar activamente en las ceremonias cívicas en el plantel escolar, se cancela prácticamente su derecho a la educación; aunque sea por razón de que se les sanciona por negarse a saludar la Bandera y cantar el Himno Nacional. Al expulsarlos se les suprime la posibilidad de que al cursar materias como civismo e historia, puedan comprender el valor que nuestros Símbolos Patrios tienen como símbolos de identidad nacional que coadyuvan a la unidad de la nación y no como objetos de adoración, pues para los menores Testigos de Jehová las ceremonias de honores a los Símbolos Patrios, equivale a un acto de idolatría inaceptable para su conciencia. Ahora bien, en el acta de fecha diecisiete de septiembre de la pasada anualidad, no se menciona que el menor haya incurrido en alguna conducta irrespetuosa durante las ceremonias cívicas, por el contrario, ha mantenido una actitud pasiva y respetuosa. En este orden de ideas, este Organismo protector de Derechos Humanos considera que al

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
66-210, Col. América  
C.P. 68020  
Oaxaca, Oax.

(52) 913 51 88  
513 51 91  
513 51 87

web: [cehdh.org.mx](http://cehdh.org.mx)  
mailto: [cehdh@prodigy.net.mx](mailto:cehdh@prodigy.net.mx)

Lic. María  
del Carmen  
García Álvarez



expulsar al menor del plantel negándole el derecho a la educación por el sólo hecho de no participar en las ceremonias cívicas, saludando y entonando el Himno Nacional por su objeción de conciencia, se vulnera en su perjuicio la garantía consagrada en el dispositivo 3º Constitucional. Destacando que Nuestra Carta Magna es Ley Suprema y, atendiendo al principio de supremacía de las leyes, está por encima de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional. De tal suerte que la determinación de suspender al educando, resulta inconstitucional. No pasa desapercibido para este Organismo resolutor que el menor incurre en una omisión cívica al no rendir honores a los Símbolos Patrios, falta que en todo caso, debe ser sancionada en la magnitud de la citada omisión. Considerando que la expulsión constituye una medida extrema, que le coarta todo derecho a una superación integral como ser humano; fin éste del artículo constitucional invocado. Al expulsarlo como medida extrema ante su negativa de honrar a los Símbolos Patrios se niega al agraviado el derecho a recibir la instrucción necesaria a su formación y educación que le permita en el futuro discernir respecto a la correspondencia que existe entre derechos y obligaciones. En efecto, el artículo 3º Constitucional en cita, establece que la educación fomentará el amor a la patria luchando contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. No se cumple con tales postulados al expulsar al menor. Mantener a los niños y niñas alejados de la educación es promover la ignorancia y sus

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 216 Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(52) 913 51 88  
913 51 91  
913 51 97

www.cedehho.org.mx  
cedehho@cedehho.net

Dr. Luis María  
González Vázquez  
Presidente



efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Por otra parte, proporcionar educación a los menores es una obligación del Estado y permitirles, a través de la educación, el acceso a la pluralidad y universalidad de ideas es el medio propicio para el enriquecimiento del espíritu y el desarrollo integral del individuo. El amor a la Patria, el respeto a sus símbolos, la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia, y la justicia debe ser el resultado del proceso educativo y estos sentimientos difícilmente se podrán fomentar e inculcar en las niñas y niños si no tienen la oportunidad de recibir las enseñanzas que proporciona el sistema educativo nacional. Si se segrega a los menores cuando aún están en formación y no cuentan con el raciocinio suficiente para determinar el alcance de su conducta desplegada durante las ceremonias donde se rinden los honores a los Símbolos Patrios, automáticamente se fomenta con ello el fanatismo en que vienen incurriendo. Esta Comisión Estatal considera que si un niño o niña se niega a participar activamente en las ceremonias cívicas, pero mantiene una conducta respetuosa durante la misma, deben aplicarse medidas disciplinarias en su contra, tales como la afectación en la materia correspondiente; pero no la expulsión o separación del plantel educativo para no vulnerar la garantía consagrada en el ya citado artículo 3º Constitucional. El amor a la patria no se fomenta únicamente rindiendo honores a los Símbolos Nacionales, sino inculcando en los educandos valores supremos como el de la convivencia, la

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 85  
513 51 01  
513 51 07

com@ceidhoax.org y  
ceidhoax@prodigy.net  
mx

E. Luz María  
González Rodríguez  
Secretaria Adjunta



conciencia de solidaridad, la justicia, la democracia y la igualdad. Valores de los que indiscutiblemente se les privaría al permitir su expulsión de los planteles educativos por mantener una actitud pasiva pero respetuosa durante las ceremonias cívicas. A los menores se les debe inculcar el respeto por el orden jurídico mexicano y los principios que conforman nuestra Constitución; enseñarles que así como tienen derechos tienen obligaciones y deberes. En relación con el tema que nos ocupa la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación General 5/2003 sobre el caso de la discriminación en las escuelas por motivos religiosos, en la que sostiene que "la diferencia que plantea el credo de los alumnos Testigos de Jehová, debe ser respetada por toda la comunidad escolar, porque en la medida en que sus miembros acepten y comprendan al otro, los centros educativos del país formarán individuos preparados para insertarse en una sociedad plural y cambiante, que debe tener como valor principal el respeto a la dignidad humana. Los criterios que rigen la educación que imparte el Estado no pueden desarrollarse en un entorno en donde se discrimina y se sanciona a los individuos por sus creencias religiosas. Ello no es obstáculo para que el personal docente cumpla con el deber de enseñar a los alumnos Testigos de Jehová el aprecio por la historia, los Símbolos Patrios y las instituciones nacionales. De igual forma, se debe explicar a los educandos que por cuestiones de sus creencias religiosas los compañeros que pertenecen a la Congregación Cristiana de los

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(01) 513 51 00  
513 51 91  
513 51 97

comodh@oax.org y  
comodh@prodigy.net  
mx

Dr. Luc María  
Fernández Ramírez  
Directora Adjunta



Testigos de Jehová no participarán activamente en la ceremonia para rendir honores a los Símbolos Patrios; sin embargo, estarán presentes en la misma con una actitud pasiva y guardando respeto". "La ceremonia cívica en las escuelas no puede convertirse en ocasión para desconocer los valores de la convivencia social y menos para hacer de una diferencia cultural motivo de desigualdad, castigo y estigmatización". "Las expresiones de respeto hacia los símbolos patrios no pueden darse al margen de su significado axiológico, ni las ceremonias cívicas impulsar nociones contrarias al respeto a la diversidad cultural, a la tolerancia y reconocimiento de las minorías y a sus derechos, que no sólo están comprendidas en normas constitucionales, sino que constituyen valores humanos esenciales que deben manifestarse también hacia quienes -sin intención o acto alguno que implique ofensa o deshonra a dichos símbolos patrios- simplemente deciden, por su credo, permanecer en actitud pasiva en dichas ceremonias.- Más aún, tratar de manera desigual a los educandos por una creencia originada en una diferencia cultural resulta poco pedagógico y refleja incapacidad para entender y aceptar una realidad cada vez más compleja de la sociedad mexicana. Así, castigar la diversidad, puede ser el camino más corto para convertir la diferencia en un conflicto político o social".

Sin embargo y no obstante que este Organismo Estatal ha emitido diversas Recomendaciones al Instituto Estatal de Educación Pública para hacer prevalecer el derecho a recibir

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

comis@cedhoax.org y  
cedhoax@prodigy.net  
mx

Lic. Lucía  
Hernández  
Palacios Aguirre



educación de los menores Testigos de Jehová, la actitud intolerante de los directivos y profesores de algunas escuelas primarias y secundarias, como la que en este caso nos ocupa, continúa y los menores siguen siendo discriminados por el ejercicio de su credo, sancionándolos con la expulsión. Lejos de entender que para estos niños y niñas las ceremonias de saludo a la Bandera y el Himno Nacional equivalen a un acto de idolatría inaceptable para su conciencia, los profesores responsables pretenden justificar su proceder basados en que es su obligación hacer cumplir el Reglamento Escolar y la Ley sobre la Bandera, el Escudo y el Himno Nacional, ignorando que si bien es cierto dicho ordenamiento impone como deber que se deben honrar los Símbolos Nacionales, también lo es que ni los directivos de las instituciones educativas oficiales, ni los profesores de las mismas tienen facultades para imponer ningún tipo de sanción a quien omite participar en las ceremonias de honores a los Símbolos Patrios, pues de conformidad con los artículos 55 y 56 de la citada Ley, es la Secretaría de Gobernación la encargada de vigilar su cumplimiento, siendo sus auxiliares en esa función todas las autoridades del país y en los planteles educativos, las autoridades educativas. Pero la aplicación de las sanciones por conductas que impliquen desacato o falta de respeto a los símbolos patrios, que no constituyan delitos, corresponde únicamente a dicha Secretaría. En este orden de ideas, además de la contravención al artículo 3º Constitucional ya citado, el Director de la escuela Tele

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
  
09513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
comesa@cechoax.org y  
cechoax@prodigy.net  
mx  
Lic. Lurimar  
Hernández Ramírez  
Sivastón Aguilar

QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, LEVANTADA POR LA LIC. MERCEDES MORALES HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA CLAVE 20DTV04250, LA LIC. GUIÓMAR MARTINEZ VELASCO, JEFA DEL AREA DE SEGUIMIENTOS DE RECOMENDACIONES DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA LIC. SELENE KARINA MUÑOZ QUEVEDO, REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL I.F.P.O. MEDIANTE LA CUAL LA DIRECTORA DE LA ESCUELA EN MENCIÓN HACE DE



secundaria de Asunción Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca y el personal de la zona escolar 03, incurrieron en desacato a lo ordenado en la circular número 22 de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por la Unidad de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en la que se precisa que "no existe procedimiento alguno en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Educación, ni en alguna otra disposición que permita negar las posibilidad de recibir educación cuando el alumno se rehúsa a rendir honores a los Símbolos Patrios. Por lo tanto resulta infundada e improcedente toda acción en contra de los niños y jóvenes pertenecientes a la Congregación Testigos de Jehová, que no sean inscritos o sean expulsados o suspendidos de planteles educativos. Consecuentemente, cualquier medida de las mencionadas anteriormente u otra, conculca en su perjuicio la garantía a la que tienen derecho y que les otorga el artículo 3º Constitucional". Debiendo mencionar que en el mismo sentido se ha pronunciado la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, motivo por el cual el Subsecretario de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación Pública, mediante oficio número 00011 de fecha once de enero del año dos mil dos, solicitó al titular del Instituto Estatal de Educación Pública en el Estado "instrumenten las medidas conducentes para garantizar el derecho a la educación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..." El cual mediante oficio número 222 de fecha once

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) 011 51 80  
512 51 91  
512 51 97

pres@cehdh.org y  
cehdh@prodigy.net  
mx

Dr. Luz María  
García Martínez  
Secretaria Adjunta



de febrero del año en cita, se notificó a los Jefes de Sectores y Supervisores de Educación Primaria General. No obstante, se ha hecho caso omiso a tales disposiciones. Lo que demuestra una vez más la incapacidad del Instituto Estatal de Educación pública para hacer cumplir sus determinaciones. Por las anteriores consideraciones, los servidores públicos señalados han Violado en perjuicio del menor ZENÓN LÓPEZ MARTÍNEZ derechos fundamentales que se encuentran garantizados por los siguientes ordenamientos jurídicos y documentos internacionales reconocidos por el Estado Mexicano para salvaguardar los derechos Humanos: -----

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo 1º.- "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece". -----

Artículo 3º.- "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-federación, Estados, Distrito Federal y Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. -----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

comed@ceidh.oax.org y  
comed@prodigy.net  
mx

Lic. Guadalupe  
Hernández Ramírez  
Velasco Adjunta

QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, LEVANTADA POR LA C. PROFESORA MERCEDES MORALES HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA CLAVE 200TV04250, LA LIC. GUIOMAR MARTINEZ VELASCO, JEFA DEL AREA DE SEGUIMIENTOS DE RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA LIC. SELENE KARINA MUÑOZ QUEVEDO, REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL IESTEP, MEDIANTE LA CUAL LA DIRECTORA DE LA ESCUELA EN MENCIÓN HASTA...

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; - - - - -
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. - - - - -

Además:

- a) Será democrático, considerando la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; - - - - -
- b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura y
- b) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción y el interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 55  
513 51 51  
513 51 57

oaxaca@oaxaca.org  
oaxaca@prodepy.net  
mx

SE 112 1111  
Comisión Estatal de  
Derechos Humanos



razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos".

**DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Artículo 18.- "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia". -----

Artículo 26.-

1. "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la educación elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria..." -----

**CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.**

Artículo 47.- "Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el efectivo derecho a la educación sobre las siguientes bases: -----

a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado será gratuita". -----

**DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.**

Artículo XII. "Toda persona tiene derecho a la educación, la que

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 275, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 88  
513 51 91  
513 51 97

comis@cdhooax.org y  
cehooax@prodigy.net  
mx

Dr. Luz María  
Paredes Ramírez  
Procuradora Adjunta

QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, LEVANTADA POR LA LIC. FIDELMORA  
MERCEDES MORALES HERNÁNDEZ DIRECTORA DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA CLAVE  
20DTV04250, LA LIC. GUIOMAR MARTINEZ VELASCO, JEFA DEL AREA DE SEGUIMIENTOS DE  
RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA LIC. SELENE  
KARINA MUÑOZ QUEVEDO, REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, LA DIRECTORA DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA CLAVE DE

debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, el mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho a la educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales; los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que pueden proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos". -----

### **PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.**

1.- "Los Estados Parte en el presente pacto reconocen el derecho a toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y de fortalecer el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz". -----

### **DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

Principio 2.- "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensado todo ello por

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 103, C/A. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 88  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoox.org y  
cedhoox@prodigy.net  
mx

A. Luc María  
García Martínez  
Abogada Titular



la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño". - - - - -

Principio 7.- "El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño deber ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación u orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término a sus padres". - - - - -

### CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

#### Artículo 2.

1. "Los Estados Parte respetarán los derechos denunciados en la presente convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica de los padres o de sus representantes legales". - - - - -

### LEY GENERAL DE EDUCACIÓN:

Artículo 2º.- "Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210 Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 85  
513 51 81  
513 51 87

www.cedehi.org.mx  
cedehi@prodigy.net  
mx

Luciano  
Moraes  
Alvarez

W



oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables". -----

Artículo 32.- "Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos". -----

**LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO.**

Artículo 2º.- "La educación es un derecho universal y garantía constitucional para todos los habitantes del estado. Es un proceso social mediante el cual, se adquiere, transmite, intercambia, crea y enriquece la cultura y el conocimiento para lograr el desarrollo integral de la persona, la familia y la sociedad, que permita a los educandos reproducirse económica y socialmente, revalorar, preservar y defender su identidad cultural y nacional, los valores de justicia, democracia, libertad, solidaridad y proteger el medio ambiente". -----

Artículo 5º.- "La educación pública en el Estado de Oaxaca será laica, por lo que se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa y respetará la libertad de credo conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". -----

**LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.**

Artículo 2º.- "El Estado Mexicano garantiza a favor del individuo

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 87

oaxaca@redhox.org y  
oaxaca@prodigy.net.mx

Dr. Luz María  
Hernández Ramírez  
Abogada Adjunta

QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, LEYENDADA POR LA LIC. FRANCISCA MERCEDES MORALES HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA CLAVE 20DTV04250, LA LIC. GUIOMAR MARTINEZ VELASCO, JEFA DEL AREA DE SEGUIMIENTOS DE RECOMENDACIONES DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA LIC. SELENE KARINA MUÑOZ QUEVEDO, REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS



los siguientes derechos y libertades en materia religiosa: - - - - -

- b) No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas". - - - - -

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, a efecto de evitar que en lo subsecuente los menores Testigos de Jehová, por su objeción de conciencia, sean expulsados de sus centros escolares con grave perjuicio a su derecho a la educación y evitar que los maestros dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, incurran en conductas semejantes a las aquí planteadas, con apoyo además, en los artículos 24 fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 51 y 112 de su Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se permite formular al ciudadano Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, las siguientes: - - - - -

**V.- RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Se inicie el procedimiento administrativo correspondiente para determinar la responsabilidad administrativa del Director de la escuela Tele secundaria de Asunción Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca y el personal de la zona escolar 03, por haber causado la baja definitiva de ZENÓN LÓPEZ MARTÍNEZ y, en su caso, se les impongan las sanciones que resulten aplicables por haberle negado el derecho a la educación en esa institución educativa. - - - - -

**SEGUNDA.-** Adopte las acciones que sean necesarias para que el menor agraviado ZENÓN LÓPEZ MARTÍNEZ, se reincorpore de

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(01) 513 51 83  
513 51 81  
513 51 87

comis@cehdh.org y  
cehdh@prodigy.net.mx

Lic. Luz María  
Hernández, Ramírez,  
Directora Adjunta

12



manera inmediata a la escuela Tele secundaria clave 20DTV04250 o a cualquier otro plantel educativo. Debiendo aplicar las medidas que sean necesarias a fin de que éste se regularice y de ser posible no pierda el ciclo escolar.

**TERCERA.-** Implemente las medidas conducentes y eficaces a efecto de evitar que en lo subsecuente se discrimine a los menores testigos de Jehová, negándoles su derecho a la educación, quienes por su objeción de conciencia, asumen una actitud pasiva pero respetuosa durante las ceremonias cívicas. --

**CUARTA.-** Se emita un oficio circular con los mismos criterios sugeridos en la Circular número 22 de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro expedido por ese Instituto a su cargo que contenga las responsabilidades administrativas a las que se puedan hacer acreedores los que no le den cabal cumplimiento. Asimismo, se instrumenten las medidas a que se refiere el oficio número 11 de fecha once de enero del año en curso, del Subsecretario de Educación Pública y la Recomendación 5/2003 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el objeto de garantizar y asegurar el derecho a la educación de los niños y las niñas en todas las escuelas de educación básica, evitando la discriminación o rechazo de los educandos que profesan una religión distinta a la de la mayoría de la población que asiste a ellas; principalmente los de los Testigos de Jehová. -----

La presente recomendación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución del

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 110, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) 512 51 85  
512 51 91  
512 51 97

com@ceh.oax.org y  
com@prodigy.net  
mx

José Luis Méndez  
Reserva de Derechos  
Reservados

23



Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de los servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley. Esta recomendación, no pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se solicita al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, la remita dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente con fundamento en el mismo ordenamiento jurídico me permito solicitarle que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No 210, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 85  
513 51 81  
513 51 87

oahu@redhoxa.org y  
oahu@prodigy.net.mx

Dr. Luz María  
Arriola Ramírez  
Secretaria Adjunta

QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, LEVANTADA POR LA LIC. PROFESORA MERCEDES MORALES HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA CLAVE 200TV04250, LA LIC. GUIOMAR MARTINEZ VELASCO, JEFA DEL AREA DE SEGUIMIENTOS DE RECOMENDACIONES DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA LIC. SELENE KARINA MUÑOZ QUEVEDO, REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS DE LE P.D.O. MEDIANTE LA CUAL LA DIRECTORA DE LA ESCUELA EN MENCIÓN ANTERIOR DE



aceptada, quedando esta Comisión Estatal en aptitud de hacer pública tal circunstancia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano Oaxaca; 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente recomendación al quejoso y a la autoridad responsable y publíquese la misma en la gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en el Periódico Oficial del Estado en la forma acostumbrada. Por último, remítase copia certificada al área de Seguimiento de Recomendaciones de ésta Comisión, para el seguimiento del trámite respectivo. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ, Visitador General del mismo Organismo. Doy fe. -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210 Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(5) 513 51 80  
513 51 91  
513 51 97

sest@cehdox.org y  
cehdox@prodigy.net  
mx

Lic. Luz María  
Hernández Ramírez  
Secretaría Administrativa